

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: [REDACTED]
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO [REDACTED]

En la ciudad de Guanajuato, en el estado de Guanajuato, a los 16 días del agosto de 2023 del año dos mil veintitrés.

VISTO

El estado actual que guarda los autos del expediente administrativos al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada [REDACTED], en materia de impacto ambiental esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Guanajuato, tiene a bien dictar la presente resolución en los siguientes términos:

Eliminado 69 palabras

RESULTANDO

1. El **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho** la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental, emitió la orden de inspección número [REDACTED] dirigida a la persona moral denominada [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], para llevar a cabo visita de inspección ordinaria con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental.
2. En cumplimiento a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los inspectores adscritos a la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental, levantaron al efecto el acta de inspección número [REDACTED] del **cinco de noviembre del dos mil dieciocho**, en la que se circunstanciaron hechos y/u omisiones presuntamente constitutivas de infracciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental; otorgándole a la inspeccionada un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Mediante acuerdo de emplazamiento número [REDACTED] de fecha **dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve** se instauró procedimiento administrativo en contra de [REDACTED] por los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número [REDACTED], otorgándosele un plazo de quince días para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, asimismo se le impusieron medidas correctivas, acuerdo que fue notificado el **tres de octubre de dos mil diecinueve** mediante correo certificado, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. A través de escrito presentado el **diez de octubre de dos mil diecinueve** en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, el Sr. [REDACTED] ostentándose como representante legal de [REDACTED], compareció para hacer de conocimiento a esta autoridad que se otorgó un poder a la Sr. [REDACTED] a efecto que dar continuidad al procedimiento administrativo.
5. Por los escritos presentados los días el **veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve** en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, el Sr. [REDACTED] ostentándose como representante legal de [REDACTED], compareció para realizar manifestaciones y aportar pruebas, derivado de la medida correctiva 2 señalada en el acuerdo de emplazamiento número [REDACTED].

INSPECCIONADO: ...
EXP. ADMVO. NÚM.: ...
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO P...

6. Con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve el ...
... ostentándose como representante legal de ...
... presentó ante la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, diverso escrito mediante el cual comparece para realizar manifestaciones derivado de la medida correctiva 1 señalada en el acuerdo de emplazamiento número ... No obstante, el mismo fue presentado fuera del término legal establecido y sin que tampoco revista las características de una prueba superviniente, por lo que no ha tenerse en cuenta en el presente procedimiento de conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Eliminado 46 palabras de

7. Mediante acuerdo de fecha 31 de julio del año en curso, se aperturó el periodo de alegatos mediante el acuerdo ... ALEGATOS, siendo notificado el 01 de agosto del año 2023, sin que ... hiciera uso de su derecho. Por lo que mediante acuerdo ... se ordenó el cierre de instrucción, ordenando turnar la resolución que en derecho corresponda, misma que se dicta al tenor de los siguientes considerandos:

CONSIDERANDOS

I. Que el ... Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, designado mediante oficio número ... de fecha 15 de julio de 2019, emitido por la ... Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer, iniciar, tramitar y resolver el presente procedimiento de conformidad con los artículos 4º párrafo quinto, 14 y 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, X, y último párrafo, 4º, 5º fracciones III, IV, XIX y XXII, 6º, 15 fracción IV, 28 fracción II, 160, 161, 167, 167 BIS fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171 fracción I, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; y 5 inciso F), 55 y 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1º primer párrafo, 2º, 3º, 12, 13, 14, 16, 35, fracción I, 36, 38 primer párrafo, 49 50, 57 fracción I, 59, 70, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 79, 81, 85, 87, 93 fracciones I, II y III, 95, 96, 129, 130, 197, 198, 199, 200, 202, 203, 207, 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales; 1º, 2º fracción IV, 3 apartado B, fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 41, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, y XLIX, 45 fracción VII penúltimo párrafo, 46, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos Transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad administrativa, antes conocida como "Delegación" de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental", con las mismas atribuciones; así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del mencionado Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, al contar con las atribuciones para resolverlo; Artículo Primero, numeral 10 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado el 31 de agosto de 2022.

II. Esta autoridad instauró procedimiento administrativo en contra de ... mediante acuerdo de emplazamiento ... del dieciocho de



INSPECCIONADO: T...
EXP. ADMVO. NÚM.: P...
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERC...

septiembre de dos mil diecinueve, por las presuntas infracciones que a continuación se citan:

"...

1.- La empresa T... no exhibió el resolutivo o la **autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para la obra denominada "PRODUCCIÓN DE PINTURAS BASE SOLVENTE": la cual cuenta con una superficie total construida de 1,500 mts; y consta de las siguientes áreas: preparación de intermedios, integración, toma de muestra, análisis de calidad, ajuste de cantidades, remezclado, envasado y preparación de recubrimiento, cabe señalar que dicha área cuenta con piso y paredes de concreto, así como techo de lámina de metal combinada con lamina acrílico traslucida, dicha área cuenta con una superficie de 99.3 m2; almacenamiento de producto terminado en la cual se realiza la colocación de productos intermedios en su área correspondiente, traslado a la zona de embarques y carga de vehículos de transporte, esta área cuenta con una superficie total de 75.63 m2, piso, paredes y techo de concreto; área de servicios auxiliares o sanitarios; la cual consta de dos áreas de sanitarios, uno en planta baja con regaderas, con una superficie total de 34.38 m2 y en planta alta de 18 m2; almacén temporal de residuos peligrosos; ubicado en planta baja con una superficie de 11.09 m2, piso de concreto, una pared de concreto, dos de malla ciclónica y techo de lámina, por ultimo cuenta con un área de servicio médico con una superficie de 19.2 m2 en la planta baja y además de áreas administrativas en planta alta con una superficie total de 154.29 m2; así como área de comedor con una superficie de 31.69 m2 y laboratorio de 56.27, finalmente en la planta baja cuenta con dos oficinas administrativas con un total de 18.5 m2, de acuerdo al plano presentado.

Eliminado 23 palabras con t

2.- La empresa T... no exhibió evidencia de haber llevado a cabo las **medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente**, como resultado de las obras o actividades consistentes en "PRODUCCIÓN DE PINTURAS BASE SOLVENTE", que se han realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental de conformidad con el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental..."

Lo anterior, de acuerdo con lo circunstanciado en el acta de inspección del **cinco de noviembre del dos mil dieciocho**, hechos y/u omisiones que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertarse en obvio de repeticiones innecesarias, en aras del principio de economía procesal.

III. Por cuanto hace al fondo del asunto, se procede al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por disposición expresa de su artículo 2º, cuya Ley es de aplicación adjetiva para todos los actos administrativos.

Por lo que se refiere al **análisis y valoración** de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplica de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en virtud que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, no cuentan con un capítulo relativo a **Pruebas**.

Para corroborar lo expuesto, sirve de apoyo la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, página 170, volumen 91-96 Sexta parte, que es del rubro y texto siguiente:

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. - Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE

INSPECCIONADO: ...
EXP. ADMVO. NÚM.: ...
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO...

PROCEDIMIENTOS CIVILES! El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

Eliminado 52 palabras con

A) Durante la visita de inspección de fecha **cinco de noviembre de dos mil dieciocho** el inspeccionado anexó diversas pruebas que a continuación se enlistan, y de los cuales se procede a su análisis:

1. Copia simple de la credencial para votar emitida a favor de ... por el Instituto Federal Electoral.
2. Copia simple de la credencial para votar emitida a favor de ... por el Instituto Nacional Electoral
3. Copia simple de la credencial para votar emitida a favor de ... por el Instituto Nacional Electoral.
4. Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de ...
5. Copia simple del Diagrama de Funcionamiento.
6. Copia simple del escrito libre recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en Guanajuato en fecha diecinueve de enero de dos mil cinco.
7. Copia simple del oficio **GTO**. -... dirigido al ... emitido por la Delegación Federal en el Estado de Guanajuato, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha **catorce de mayo de dos mil seis**.

VALOR Y ALCANCE PROBATORIO

Se advierte que las documentales **1, 2, 3, 4, 6 y 7**, al ser copias simples de documentos públicos exhibidas, se valoran con fundamento en los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, toda vez que se presume que el documento deriva de un original, otorgándole valor probatorio en cuanto al contenido de este. Mientras que la prueba referida en el numeral **5**, al ser documental privada se valora con fundamento en los artículos 93, fracción III, 133, 197 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

-Por lo anterior, las documentales **1, 2, 3** son idóneas para acreditar la personalidad de las personas que comparecieron durante la visita de inspección.

-La documental **4**, es idónea para acreditar la **situación fiscal** de la persona moral ... y de donde se hace constar que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes...

-La documental **5**, acredita la descripción de la construcción, sus dimensiones y zonas de operación y funcionamiento de la empresa...

-La documental **6 y 7**, no benefician a su oferente, toda vez que de éstas se desprende una confesión expresa por parte del ... quien tiene el carácter de representante legal de ... en cuanto a que, aun cuando la empresa se encuentra constituida y en operaciones, ésta no cuenta con la respectiva Autorización en materia de Impacto Ambiental, según consta de la respuesta otorgada por la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien, al dar respuesta a la solicitud de la ahora emplazada, respecto a que se le indicara los trámites e información necesaria para realizar la regularización en materia de Impacto Ambiental para el establecimiento que nos ocupa, de lo que se desprende



INSPECCIONADO: ...
EXP. ADMVO. NÚM.: PFD...
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO, PFD...

que no cuenta con la autorización correspondiente, le informa la imposibilidad de solicitarla, pues la evaluación del impacto ambiental de una obra o actividad debe ser previa a la realización de ésta y en su lugar correspondía a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente resolver al respecto. Confesión que esta autoridad administrativa le concede **plena validez probatoria en su contra**, conforme a lo establecido en los artículos 93 fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que dicha manifestación fue realizada por el inspeccionado, quien es persona capacitada para obligarse, al ser mayor de edad, hecha con pleno conocimiento y sin que haya mediado ningún tipo de coacción ni violencia, siendo aplicable la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Diciembre, página 857, que es del rubro y texto siguiente:

Eliminado 65 palabras

"DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESION EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa."

Por lo anterior, con las documentales exhibidas, se desprende que el oferente **no subsana ni desvirtúa** las infracciones señaladas en el acuerdo de emplazamiento número **...** de fecha **dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve**.

B) A través de escrito presentado el **diez de octubre de dos mil diecinueve** en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, el **...** con la personalidad que tiene acreditada y reconocida en autos autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones a la **...** a quien, indica, se le otorgó una carta poder por parte de su representada para realizar todos los trámites, entregue y reciba la documentación en materia de impacto ambiental referente al expediente **...** en relación a las instalaciones de **...** a efecto que dar continuidad al procedimiento administrativo y donde se anexaron las siguientes documentales:

- 8.** Copia simple de la Carta Poder con fecha 09 de octubre de 2019 a favor de **...** para actuar a nombre de **...**
- 9.** Copia simple de la credencial para votar emitida a favor de **...** por el Instituto Nacional Electoral.
- 10.** Copia simple de la credencial para votar emitida a favor de **...** por el Instituto Federal Electoral.
- 11.** Copia simple de la copia certificada de la Escritura Pública Número **...** de dieciséis de abril de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público **...**, Titular de la Notaría Pública Numer **...**

VALOR Y ALCANCE PROBATORIO

Se advierte la documental **8**, al ser copia simple de un documento privado, es valorada conforme los artículos 93 fracción III, 133, 197 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por lo que hace a las documentales **9, 10 y 11**, al ser documentales públicos exhibidas en copia simple, se valora con fundamento en los artículos 93, fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, toda vez que se presume que el documento deriva de un original, otorgándole valor probatorio en cuanto al contenido de éste.

En este sentido, las documentales referidas en los párrafos que anteceden son idóneas para acreditar la **personalidad** con la que comparece **...**, así como la **...**, para actuar a nombre de la persona moral inspeccionada en el presente procedimiento administrativo.



INSPECCIONADC. ...
 EXP. ÁDMVO. NÚM.: ...
 ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO ...

C) A través de escritos presentados el **veinticuatro y treinta de octubre de dos mil diecinueve** en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, e' ... en representación de la persona moral denominada ... compareció para realizar manifestaciones y aportar pruebas derivado de la medida correctiva 1 y 2 señalada en el acuerdo de emplazamiento ... anexando los siguientes documentales:

12. Estudio de daño ambiental "Producción de Pinturas Base Solvente" de Octubre 2019, ... elaborado por Grupo Ambiental del Baño
13. Copia Simple del estado de cuenta de la persona moral ... al 30 de junio de 2019 de Citibanamex.

Eliminado 5269 palabras

VALOR PROBATORIO

Se advierte que respecto a las pruebas referidas en los numerales **12 y 13**, al ser documentales privadas se valoran con fundamento en los artículos 93, fracción III, 133, 197 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En consecuencia, la **documental 12**, no beneficia a su oferente, en razón de que de las fojas 119 a 123 del estudio de daño en cuestión, se desprenden las propuestas de medidas correctivas, de mitigación y de compensación de la materia de impacto ambiental y atmosfera, de las cuales se anexa evidencia de su implementación. Sin embargo, se observa que el cumplimiento de dichas medidas es únicamente en lo referente a sus obligaciones en materia de atmosfera y de residuos peligrosos, no así de impacto ambiental.

En ese sentido, al no haber constancia de la implementación de medidas de mitigación y de compensación en materia de impacto ambiental, la prueba exhibida no resulta **idónea** para subsanar o desvirtuar las irregularidades por las que fue emplazado. No obstante, será tomada en consideración para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva **2**.

La **documental 13**, resulta idónea para probar las condiciones económicas de la persona moral denominada ...

En relación al escrito presentado el treinta de octubre de dos mil diecinueve, por e' ... ostentándose como representante legal de ... se advierte que fue presentado de manera extemporánea al plazo otorgado en el acuerdo de emplazamiento número ... de fecha **dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve**, en virtud de que en dicho acuerdo se le otorgo al inspeccionado un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación de dicho acuerdo a efecto de que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho conviniera por las posibles infracciones que se les imputo.

Una vez analizado los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección ... de **cinco de noviembre de dieciocho**, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1276, que es del rubro y texto siguiente:

"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM.: F.

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERC.

no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa."

Eliminado 11 palabras con

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, si bien es cierto que para levantar el acta de inspección,

de cinco de noviembre de dieciocho contó con las facultades establecidas en el artículo 47, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales abrogado el veintiocho de julio del dos mil veintidós, también lo es que, dichas facultades, se encuentran vigentes en el artículo 46 y 66 párrafo cuarto, fracciones VIII, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, para lo cual se transcriben dichos artículos al siguiente tenor:

Artículo 46. Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos en los que, la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental, podrán auxiliarse, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, de las personas titulares de las direcciones generales, de las direcciones de área, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas de la Procuraduría, que les estén adscritas.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como persona inspectora federal."

Artículo 66. Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

(...)

Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

(...)

VIII. Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios,



INSPECCIONADO: ...
EXP. ADMVO. NÚM.: ...
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMER

mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, residuos peligrosos, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

Eliminado 40 palabras con

XI. Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;"

Derivado del análisis en los considerandos anteriores, esta autoridad procede a verificar si existe incumplimiento a la normatividad ambiental derivado de las obligaciones contraídas.

Primeramente, es preciso señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece la protección a un ambiente sano, en el cual reconoce que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por tanto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental son disposiciones reglamentarias de las disposiciones de nuestra Constitución, para proteger al ambiente **en materia de impacto ambiental** en el territorio nacional, y tiene por objetivo proteger el cumplimiento de los particulares hacia el ambiente; de ahí que su inobservancia con motivo de incumplimiento a las obligaciones contenidas en ese ordenamiento, generará que la Federación imponga la sanción correspondiente.

En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, determina que han quedado establecidas las infracciones imputadas a la persona moral denominada [redacted] en razón de que esta autoridad, derivado del análisis del acuerdo de emplazamiento número [redacted] del dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, del acta de inspección [redacted] del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, así como de los escritos y pruebas presentadas, considera que cuenta con elementos suficientes para determinar que la persona moral denominada [redacted], es responsable de cometer las siguientes infracciones en el domicilio ubicado en [redacted].

1.- La empresa [redacted], no exhibió el resolutivo o la **autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para la obra denominada "PRODUCCIÓN DE PINTURAS BASE SOLVENTE": la cual cuenta con una superficie total construida de 1,500 mts; y consta de las siguientes áreas: preparación de intermedios, integración, toma de muestra, análisis de calidad, ajuste de cantidades, remezclado, envasado y preparación de recubrimiento, cabe señalar que dicha área cuenta con piso y paredes de concreto, así como techo de lámina de metal combinada con lamina acrílico traslucida, dicha área cuenta con una superficie de 99.3 m2; almacenamiento de producto terminado en la cual se realiza la colocación de productos intermedios en su área correspondiente, traslado a la zona de embarques y carga de vehículos de transporte, esta área cuenta con una superficie total de 75.63 m2, piso, paredes y techo de concreto; área de servicios auxiliares o sanitarios; la cual consta de dos áreas de sanitarios, uno en planta baja con regaderas, con una superficie total de 34.38 m2 y en planta alta de 18 m2; almacén temporal de residuos peligrosos; ubicado en planta baja con una superficie de 11.09 m2, piso de



INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NÚM.: F
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO: /

concreto, una pared de concreto, dos de malla ciclónica y techo de lámina, por ultimo cuenta con un área de servicio médico con una superficie de 19.2 m2 en la planta baja y además de áreas administrativas en planta alta con una superficie total de 154.29 m2; así como área de comedor con una superficie de 31.69 m2 y laboratorio de 56.27, finalmente en la planta baja cuenta con dos oficinas administrativas con un total de 18.5 m2, de acuerdo al plano presentado.

Por lo que infringió lo dispuesto en los artículos: 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Eliminado 28 palabras con

2.- La empresa *SA DE CV*, no exhibió evidencia de haber llevado a cabo las **medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente**, como resultado de las obras o actividades consistentes en "PRODUCCIÓN DE PINTURAS BASE SOLVENTE", que se han realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental de conformidad con el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. **Por lo que infringió lo dispuesto en los artículos: artículos 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en correlación con los artículos 1, 4, 5, 10, 11, 14, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**

IV. Esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de las medidas correctivas que fueron ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento *SA DE CV*, de fecha de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, al tenor de lo siguiente:

"...1.-La empresa *SA DE CV*, Deberá en un término de 20 días hábiles, acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente delegación en el estado de Guanajuato que cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la obra denominada PRODUCCIÓN DE PINTURAS BASE SOLVENTE", en su etapa de operación, mantenimiento y cierre o abandono, la cual cuenta con una superficie total construida de 1,500 mts; y consta de las siguientes áreas; preparación de intermedios, integración, toma de muestra, análisis de calidad, ajuste de cantidades, remezclado, envasado y preparación de recubrimiento, cabe señalar que dicha área cuenta con piso y paredes de concreto, así como techo de lámina de metal combinada con lamina acrílico translúcida, dicha área cuenta con una superficie de 99.3 m2; almacenamiento de producto terminado en la cual se realiza la colocación de productos intermedios en su área correspondiente, traslado a la zona de embarques y carga de vehículos de transporte, esta área cuenta con una superficie total de 75.63 m2, piso, paredes y techo de concreto; área de servicios auxiliares o sanitarios; la cual consta de dos áreas de sanitarios, uno en planta baja con regaderas, con una superficie total de 34.38 m y en planta alta de 18 m2; almacén temporal de residuos peligrosos; ubicado en planta baja con una superficie de 11.09 m2, piso de concreto, una pared de concreto, dos de malla ciclónica y techo de lámina, por ultimo cuenta con un área de servicio médico con una superficie de 19.2 m2 en la planta baja y además de áreas administrativas en planta alta con una superficie total de 154.29 m2; así como área de comedor con una superficie de 31.69 m2 y laboratorio de 56.27, finalmente en la planta baja cuenta con dos oficinas administrativas con un total de 18.5 m2, de acuerdo al plano presentado.

2.- La empresa *SA DE CV*, Deberá en un término de 15 días hábiles, acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente delegación en el estado de Guanajuato, que realiza las acciones necesarias para la reparación de los daños ocasionados por la ejecución del proyecto denominado: "PRODUCCIÓN DE PINTURAS BASE SOLVENTE", sin previa autorización en materia de impacto ambiental o excepcionalmente haber llevado a cabo las acciones de compensación ambiental que pudieran haber resultado con motivo de las obras de construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, con la finalidad de que repare el daño por falta de



INSPECCIONADO
EXP. ADMVO. NÚM.: F.F.
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO

omisión u acción directa o indirectamente al medio ambiente..."

- a) Al respecto esta autoridad se remite a lo analizado en el considerando anterior, por tanto, al no obrar en autos constancia de que se presentara el correspondiente Resolutivo en materia de Impacto Ambiental, se determina que **NO CUMPLIO** con la medida correctiva **1**.
- b) En lo referente a la medida correctiva **2**, se determina como **no cumplida**, toda vez que, del estudio de daño presentado, el cual fue señalado con el numeral **12** del CONSIDERANDO III, se desprende que las medidas sugeridas en materia de impacto ambiental aún no han sido implementadas. Por lo anterior, la presente medida correctiva será reiterada a efecto de verificar que se lleven a cabo las acciones de mitigación y compensación del daño contempladas.

Eliminado 15 palabras co

V. Toda vez que ha quedado acreditado la comisión de las infracciones cometidas por parte de la persona moral denominada ..., a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia Impacto ambiental, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para cuyo efecto se toman en consideración los criterios señalados en el artículo 173 de dicha Ley, de aplicación supletoria a la materia, consistentes en

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

Por no contar con **Autorización en materia de Impacto Ambiental**, se considera **GRAVE**, pues el objetivo de contar con la autorización es asegurar el uso ordenado y sustentable de los recursos y áreas naturales o de gran interés ambiental, además de prevenir, reducir, mitigar e inhibir prácticas irregulares en estos sitios. Por lo tanto, al no contar con tal autorización para la realización de las obras y actividades representa un riesgo de daño a los recursos y áreas naturales y ponen en peligro nuestros ecosistemas, dado que todo proyecto y actividades al margen de la normatividad ambiental, generan cambios, mismos que no fueron advertidos a la autoridad.

La importancia de la EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (EIA), lo han resaltado algunos doctrinarios, como Barret y Therivel (1991) han sugerido: "Que un sistema ideal de EIA, se aplicará a todos aquellos proyectos que fuera previsible que tuvieran un impacto ambiental significativo y trataría todos los impactos que previsiblemente fueran significativos; compararía alternativas de los proyectos propuestos (incluyendo la posibilidad de no actuar), de las técnicas de gestión y de las medidas de corrección; generaría un estudio de impacto en el que la importancia de los impactos probables y sus características específicas quedarán claras tanto a los expertos como a legos en la materia; incluiría una amplia participación pública y procedimiento administrativo vinculantes de revisión; programar de tal manera que proporcionara información para la toma de decisiones; con capacidad de ser obligatorio e incluiría procedimientos de seguimiento y control" (Larry W. Canter, (1998) Manual de Evaluación de impacto ambiental, 1ra. Edición, Editorial MC Graw-Hill Interamericana de España, (Madrid) pág. 3).

Asimismo, Osorio Ramírez María Dolores refiere lo siguiente: "El objetivo de toda EIA es identificar cualquier efecto adverso potencial antes de que se manifieste. Una vez identificado, pueden diseñarse medidas adecuadas. Algunos efectos pueden ser sutiles. La identificación de sus impactos y de sus magnitudes contendrá errores, pero las consecuencias serán mucho menos severas que aquellas causadas por los proyectos emprendidos sin prestar atención al factor ambiental" (Osorio Ramírez. María Dolores, (1996) Desarrollo de Proyectos y Evaluación de Impacto Ambiental, Teorema, No. 11, pág. 22).

Considerando que de las constancias que obran en el presente expediente, se concluye que la persona interesada no cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental para la ejecución de las actividades descritas en el Considerando II de la presente resolución, consecuentemente, la ejecución de las mismas se realiza sin cumplir con las disposiciones aplicables al respecto, y por ende sin un sustento técnico avalado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autoridad competente para determinar la procedencia de las obras y actividades sometidas al



INSPECCIONADO:

EXP. ÁDMVO. NÚM.:

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO F

procedimiento de evaluación del impacto ambiental; ello derivado del análisis que permitiera determinar la viabilidad ambiental de la ejecución de dichas obras y actividades y, en su caso, autorizar, negar o condicionar la ejecución de las mismas sometidas a evaluación; por lo tanto, con la ejecución de las actividades referidas, no se permitió implementar las acciones necesarias para evitar o minimizar los impactos ambientales negativos y para establecer los mecanismos y estrategias adecuadas, o bien mitigar o compensar los daños causados con la implementación de dicho proyecto; situación que incide de manera negativa y directa en la preservación de la biodiversidad de la zona, ya que resultan afectados los ecosistemas del lugar y provoca que se rompa el equilibrio ecológico existente en dicha zona.

Eliminado 16 palabras

Al no contar la persona interesada con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se tiene que la capacidad de carga de los ecosistemas presentes en el sistema ambiental fue rebasada, en virtud de que no se implementaron las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales correspondientes, ya que no se permitió que, a través de la manifestación del impacto ambiental, se evaluaran los **impactos negativos sinérgicos**, entendiéndose como aquellos que se producen cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varias acciones supone una incidencia ambiental mayor que la suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente; **acumulativos**, entendiéndose por éstos como los efectos en el ambiente que resulta del incremento de los impactos de acciones particulares ocasionado por la interacción con otros que se efectuaron en el pasado o que están ocurriendo en el presente; y en su caso, **residuales**, entendiéndose por estos, los impactos que persisten después de la aplicación de medidas de mitigación que generan las actividades a desarrollarse en el río en que se encuentra inmerso el citado proyecto. En tales términos, se agravan los problemas de afectación al medio natural y, en consecuencia, la suma de todos los efectos negativos por la preparación y construcción, incluso la operación y mantenimiento de las actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, conllevan a una pérdida de los bienes y servicios ambientales que generan los procesos y funciones de los ecosistemas presentes y su zona de influencia. Estos bienes ambientales además de influir directamente en el mantenimiento de la vida de las diferentes especies de flora y fauna, condicionan el equilibrio y funcionamiento del ecosistema dulciacuícola del lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente administrativo.

Abundando, se toma en cuenta que ..., no acreditó el cumplimiento de las medidas correctivas que les fueron ordenadas por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento número ... de fecha **dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve**, en los términos precisados en el Considerando IV de esta resolución; de lo que se tiene que la persona infractora no implementó las acciones necesarias para evitar o minimizar los impactos ambientales negativos y para establecer los mecanismos y estrategias adecuados; al respecto resulta aplicable la siguiente tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: 1

"EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO TIENEN LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las medidas correctivas o de urgente aplicación a que se refiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se insertan en un contexto regulativo híbrido en el que se prevén sucesivamente potestades administrativas de inspección, ejecución y sanción, regulándose además algunos aspectos del control jurisdiccional de su ejercicio. En ese contexto, debe precisarse que **no se trata de simples medidas provisionales en el sentido tradicional** otorgado a la noción de medidas cautelares, porque **su objeto** no es preservar la materia de un posible futuro pronunciamiento o evitar consecuencias irreversibles que pudieran poner en riesgo la ejecución de una futura decisión de fondo, sino **evitar consecuencias que pueden ser irreversibles desde el punto de vista de la preservación del medio ambiente**, al tiempo que despliegan funciones adicionales frente al particular. Sin embargo, lo anterior no implica asimilarlas a las sanciones, pues no consisten en la privación de un bien que una autoridad competente realiza por medio de la coerción (actual o potencial), como consecuencia de la comisión de una determinada conducta. Esto es, si bien es cierto que las medidas previstas en el

¹ Tesis: 1a. CXVI/2006, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Julio de 2006, página 331, registro número 174726.



INSPECCIONADO: ...

EXP. ADMVO. NÚM... ..

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO

mencionado artículo 167 coadyuvan al desarrollo de la inspección y vigilancia del cumplimiento de la normativa medioambiental, también lo es que sólo en caso de que los resultados de las inspecciones sean negativos pueden tener impacto en la imposición de sanciones administrativas, sin que por esa circunstancia adquieran la naturaleza jurídica de las sanciones, o deban cumplir las exigencias de positivización legal aplicadas tradicionalmente a estas últimas. De ahí que al estar en un ámbito en el que la administración pública goza de legítima discrecionalidad, la ley no tiene la obligación de precisar y detallar las medidas señaladas como si se tratara de sanciones.

Eliminado 9 palabras con

Respecto a la **falta de acciones de remediación y mitigación** por daño ambiental puede tener diversas consecuencias negativas para el medio ambiente como la degradación del ecosistema, que, sin medidas adecuadas de remediación, los ecosistemas pueden sufrir daños graves y duraderos. La contaminación de suelos, agua y aire puede afectar la flora, fauna y microorganismos presentes en un área, lo que puede resultar en la pérdida de biodiversidad y la alteración de los ciclos naturales por lo que se considera **GRAVE**.

Aunado a lo anterior, es de subrayar que en el artículo 4º párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en consecuencia, todos nos encontramos obligados a preservar nuestro ambiente.

Asimismo, se cita el artículo en comento para mejor apreciación:

ARTÍCULO 4º...

[...]

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar."

Sirve de apoyo a lo antes indicado las siguientes tesis jurisprudenciales:

"DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical). CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 496/2006. Ticio Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA. El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado el 28 de junio de 1999, consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional está regulada directamente por la Carta Magna, dada la gran relevancia que tiene esta materia. En este sentido, la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de tal



INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NÚM.:
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERC.

importancia que significa el "interés social" de la sociedad mexicana e implica y justifica, en cuanto resulten indisponibles, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, precisa y puntualmente, en las leyes que establecen el orden público. Es así, que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, protección ambiental-especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio, en sus puntos 5.8.7 y 5.8.7.1, prohíbe la exhibición temporal itinerante de los cetáceos. Ahora bien, de los artículos 4o., párrafo cuarto, 25, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, interpretados de manera sistemática, causal teleológica y por principios, se advierte que protegen el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable. La protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente y, si bien, éste no define de manera concreta y específica cómo es que ha de darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tiendan a encontrar, desentrañar y promover los principios y valores fundamentales que inspiraron al Poder Reformador. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 28/2004. Convimar, S.A. de C.V. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Cristina Fuentes Macías."

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR

Por lo que hace a la valoración de las condiciones económicas de la persona moral denominada , es importante señalar que mediante acuerdo emplazamiento de fecha **dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve** se les requirió que, aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas; a lo cual presentó la documental señalada en el CONSIDERANDO III con el numeral **6**, de donde se desprende que, durante el mes de junio de 2019, contaba con un saldo promedio de \$443,607.70 con depósitos de \$5,369,591.08 y retiros de \$5,369,581.08.

Asimismo, se advierte que la infractora, es una Sociedad cooperativa limitada, la cual en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles es una **sociedad mercantil**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la citada Ley.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

"Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

IV.- Sociedad anónima;"

Bajo este tenor, se tiene que es una sociedad mercantil, de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad o actos de comercio. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran, derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.

Sirve de sustento a lo antes expuesto en lo conducente la siguiente Tesis P. XXXVI/2010, emitida en la Novena Época por Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NÚM.:
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO

visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, Agosto de 2010, página 245, que a la letra establece:

“SOCIEDAD MERCANTIL SU CONCEPTO. La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades mexicanas, reconociendo a las siguientes: I. Sociedad en Nombre Colectivo; II. Sociedad en Comandita Simple; III. Sociedad de Responsabilidad Limitada; IV. Sociedad Anonima; V. Sociedad en Comandita por Acciones; y, VI. Sociedad Cooperativa. Sin embargo, no señala lo que debe entenderse por sociedad mercantil, para lo cual es útil acudir a la doctrina y a la definición de sociedad civil contenida en el numeral 2688 del Código Civil Federal, conforme al cual, por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Conforme a lo anterior, por exclusión natural de uno de los componentes de la definición legal de sociedad civil se arriba al concepto de sociedad mercantil, a saber, el de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.”

Eliminado 11 palabras con

En adición a lo anterior, se precisa que se entiende por especulación comercial, lo relativo al tráfico comercial, esto es, que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es, de obtener ganancia.

Robustece lo antes citado, la siguiente Tesis III.2o.C.120 C, emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, Julio de 2006, página 1207, que a la letra establece;

“ESPECULACIÓN COMERCIAL EN QUÉ CONSISTE, TRATÁNDOSE DE COMPRAVENTAS MERCANTILES. El fin o propósito de especulación comercial a que aluden los artículos 75, fracciones I y II, y 371 del Código de Comercio, no se define, exclusivamente, en relación con el hecho de que el comprador vaya a tener una ganancia lícita si decide vender el bien que adquirió, pues el mayor valor del precio de venta sobre el de compra no es un factor que defina la mercantilidad de un contrato, pues aún las compraventas meramente civiles pueden tener un evidente y expreso propósito económico o lucrativo; por lo cual, la distinción entre lucro civil y especulación mercantil, debe ser en el sentido de que éste necesariamente debe ser relativo al tráfico comercial, esto es, que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es, de obtener una ganancia.”

Adicionalmente, de manera supletoria, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y toda vez que en el considerando III de la presente resolución, el **acta de inspección** de fecha **cinco de noviembre de dos mil dieciocho**, cuenta con valor probatorio pleno, esta autoridad cita lo referente a sus condiciones económicas circunstanciadas en ella:



INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NÚM.:
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO

acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.”

Eliminado 9 palabras con

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR

Respecto a la **autorización en materia de impacto ambiental** debe tenerse en cuenta que la inspeccionada obtuvo un beneficio económico consistente en la no erogación correspondiente a las gestiones indispensables para obtener dicha autorización frente a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual, hubiese implicado, entre otras cosas, la presentación de un Estudio o Manifestación de Impacto Ambiental en el cual intervinieran profesionales encargados de dictaminar pericialmente el impacto generado en el área, a efecto de hacerlo del conocimiento de la autoridad y de reducir las repercusiones al ambiente, así como el cumplimiento de las condicionantes aparejadas a dicha autorización.

Así mismo, se evitaron hacer erogaciones por **falta de acciones de remediación y mitigación** por daño ambiental, en razón de que no se invirtió capital en la realización de dichas medidas.

VI. Con el ánimo de no transgredir los derechos fundamentales de las personas infractoras, y con fundamento en lo previsto en los artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad, toma en consideración los artículos SEGUNDO y TERCERO TRANSITORIOS del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como, la Unidad de Medida y Actualización calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintitrés, en vigor a partir del 1º de febrero del citado año, donde se establece que la Unidad de Medida y Actualización es de **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 PESOS M.N.)**; y toda vez que la comisión de la violación que señalan los preceptos antes citados, puede ser administrativamente sancionable, con multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción.

Sirve de apoyo, a lo anterior, por identidad jurídica las jurisprudencias de rubro siguiente:

“MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO. 2”

“FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN. 3”

“EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. 4”

Toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de la infracción a los artículos 15 fracción IV, 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, con relación con los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, cometidas por la infractora, implican que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente

² Tesis: VI.3o.A. J/20, Página: 1172, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, Con número de registro: 186216.

³ Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, Página: 145, Séptima Época, Con número de registro: 256378.

⁴ Tesis: 1a./J. 125/2004, Página: 150, Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, Con número de registro: 179586.



INSPECCIONADO:
 EXP. ADMVO. NÚM.:
 ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO.

y a sus elementos, con fundamento en los artículos 169 fracción I y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 66 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tomando en cuenta lo establecido en los **CONSIDERANDOS II, III, IV y V** de la presente resolución, esta autoridad federal determina imponerle a la persona moral denominada las siguientes sanciones administrativas:

1. En virtud de que la persona moral denominada, no desvirtuó la irregularidad relativa no contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental para para la obra denominada "**PRODUCCIÓN DE PINTURAS BASE SOLVENTE**": la cual cuenta con una superficie total construida de 1,500 mts; y consta de las siguientes áreas: preparación de intermedios, integración, toma de muestra, análisis de calidad, ajuste de cantidades, remezclado, envasado y preparación de recubrimiento, cabe señalar que dicha área cuenta con piso y paredes de concreto, así como techo de lámina de metal combinada con lamina acrílico traslucida, dicha área cuenta con una superficie de 99.3 m2; almacenamiento de producto terminado en la cual se realiza la colocación de productos intermedios en su área correspondiente, traslado a la zona de embarques y carga de vehículos de transporte, esta área cuenta con una superficie total de 75.63 m2, piso, paredes y techo de concreto; área de servicios auxiliares o sanitarios; la cual consta de dos áreas de sanitarios, uno en planta baja con regaderas, con una superficie total de 34.38 m2 y en planta alta de 18 m2; almacén temporal de residuos peligrosos; ubicado en planta baja con una superficie de 11.09 m2, piso de concreto, una pared de concreto, dos de malla ciclónica y techo de lámina, por ultimo cuenta con un área de servicio médico con una superficie de 19.2 m2 en la planta baja y además de áreas administrativas en planta alta con una superficie total de 154.29 m2; así como área de comedor con una superficie de 31.69 m2 y laboratorio de 56.27, finalmente en la planta baja cuenta con dos oficinas administrativas con un total de 18.5 m2, de acuerdo al plano presentado, **infringió** lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por lo tanto, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considerando que las infracciones son graves, cuenta con la condición económica para poder solventar el pago de una multa económica, que no es reincidente, el carácter fue negligente y el beneficio directamente obtenido, se sanciona a con una multa **por la cantidad de \$82,992.00 (OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **800 (OCHOCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización.**

2. En virtud de que la persona moral denominada, no desvirtuó la irregularidad relativa no demostrar que realiza las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño, así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente: **infringió** lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en correlación con los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por lo tanto, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considerando que las infracciones son graves, cuenta con la condición económica para poder solventar el pago de una multa económica, que no es reincidente, el carácter fue negligente y el beneficio directamente obtenido, así como el cumplimiento parcial de la medida correctiva ordenada; la sanción económica corresponde a una multa **por la cantidad de \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, se hace del conocimiento de la persona moral denominada, que el total de las multas impuestas asciende



INSPECCIONADO.

EXP. ADMVO. NÚM.:

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO.

a la cantidad de **\$124,488.00 M.N. (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO PESOS 80/100)** equivalente a **1,200 (MIL DOSCIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización.

VII.- Asimismo, a efecto de que , de cumplimiento a sus obligaciones ambientales, en materia de evaluación de impacto ambiental, con fundamento en los artículos 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación al Impacto Ambiental y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 66 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá presentar ante esta Oficina de Representación, el original y copia para cotejo, o en su defecto, copia certificada de los documentos que se indican a continuación:

Eliminado 15 palabras d

- 1. Deberá someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL** las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, así como las que pretenda realizar en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente; a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo, inciso F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior dentro de **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con el numeral 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual **deberá remitir a esta autoridad dentro de los cinco días posteriores a la entrega de dichos documentos copia simple de los mismos debidamente sellada por la citada Secretaría.**

Asimismo, se hace del conocimiento de la persona infractora que al momento de presentar su Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el capítulo de descripción del proyecto deberá indicar todas las obras y actividades realizadas con anterioridad y posterioridad a la visita de inspección que dio origen al presente procedimiento administrativo, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección correspondiente, y que hubiesen sido sancionadas por parte de esta autoridad; así como también deberá señalar las medidas de mitigación y compensación impuestas como medida correctiva por esta autoridad en la presente resolución, así como las acciones de su ejecución, para establecer el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

- 2. Para el caso que desee continuar con las actividades señaladas en el Considerando II de esta resolución, deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, EL ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL,** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 28 primer párrafo fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo, inciso F), del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que contemple o ampare la ejecución de la totalidad de las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución; en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado a petición de la persona interesada, siempre y cuando justifique la necesidad de su otorgamiento.

De conformidad con el 169 fracciones I, II y IV y segundo párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le concede a la persona moral infractora un término de cinco días hábiles posteriores al vencimiento de los plazos otorgados para acreditar ante esta autoridad por escrito y anexando las constancias correspondientes, el cumplimiento dado a las medidas dictadas, apercibida de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el artículo 169 tercer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INSPECCIONADO: ...
EXP. ADMVO. NÚM.: ...
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO ...

Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quáter del Código Penal Federal.

Se hace saber a la persona infractora que, en caso de incumplimiento de las medidas correctivas citadas, esta autoridad podrá, en ejercicio de sus atribuciones, ordenar la restauración del sitio al estado original en que se encontraba antes de la ejecución del proyecto inspeccionado en el presente procedimiento administrativo, a costa de la infractora, siempre y cuando se actualicen los supuestos de procedencia; ello independientemente de las sanciones penales a que se haga acreedor.

Eliminado 21 palabras

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse:

RESUELVE:

PRIMERO. Por haber incurrido en las violaciones a lo señalado en los artículos 15 fracción IV, 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, con relación con los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en términos de los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI de esta Resolución, se sanciona a ... con una multa total de **\$124,488.00 M.N. (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO PESOS 80/100)** equivalente a **1,200 (MIL DOSCIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$ 103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.)**, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintitrés.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el **CONSIDERANDO VII** de la presente resolución, en los términos y plazos indicados.

SEGUNDO. La persona moral ... deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo **PRIMERO** de la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberán acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia simple previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

- Paso 1:** ingresar a la dirección electrónica. [wrapper&view=wrapper&itemid=446](http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx) o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar icono de la PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.



INSPECCIONADO
EXP. ADMVO. NÚM.: F...
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO

- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que lo sancionó.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

Eliminado 21 palabras co

TERCERO. Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

CUARTO. Se le hace saber a la persona moral denominada . que esta resolución es recurrible, en términos del artículo 3º fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que el siguiente medio de defensa es el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 176 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o el **JUICIO DE NULIDAD** de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, ubicada en **Carretera Guanajuato- Juventino Rosas Kilómetro 5, Colonia Marfil Guanajuato, Guanajuato. CP.36251.**

SEXTO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la persona moral denominada . que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato es responsable del Sistema de Datos Personales,



INSPECCIONADO,

EXP. ADMVO. NÚM.: PH.

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO.

y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Carretera Guanajuato- Juventino Rosas Kilómetro 5, Colonia Marfil Guanajuato, Guanajuato. CP.36251**

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente a por conducto de su propietario, responsable, encarado u ocupante, o a través de su representante legal, el o a través de sus autorizada para oír y recibir notificaciones la en el domicilio ubicado en

Así lo proveyó y firma el Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el oficio de encargo número de fecha 28 de julio del año 2022 dos mil veintidos, suscrito por la, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; ; 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones: asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 10 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; CÚMPLASE.